



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2024-00037-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, abogado en ejercicio, actuando en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA.

Aportó como soporte ejecutivo el título valor LETRA DE CAMBIO No. 01 por valor de \$35.000.000,00 con fecha de creación 1 de Julio de 2019.

Revisada la demanda, observa el Despacho que del documento aportado como soporte ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero y que, la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Doctor JEFRI ANDRES CAREÑO CORONADO, contra JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000,00), por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 01 de fecha 1 de Julio de 2019, mas los intereses moratorios y corrientes liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: IMPRÍMASELE el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, establecido en el Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se decretó la



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las TIC para las actuaciones judiciales y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerzan su derecho a la contradicción y defensa dentro del término de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 013 de fecha 23/04/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria